

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24100 *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de octubre de 1995 por la que se fijan para el ejercicio 1995 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.*

Advertidas erratas en la inserción de la Orden de 6 de octubre de 1995 por la que se fijan para el ejercicio 1995 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de fecha 17 de octubre de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el primer párrafo del preámbulo, línea octava, donde dice: «... de las reglas en el citado artículo», debe decir: «... de las reglas previstas en el citado artículo».

En el segundo párrafo del preámbulo, línea séptima, donde dice: «... por accidente de trabajo y enfermedades profesionales», debe decir: «... por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales».

En la página 30234, apartado II. Personal técnico no titulado, línea octava, donde dice: «Vigilantes de Minas Especiales», debe decir: «Vigilante de Minas Especialista».

24101 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de septiembre de 1995 por la que se modifica la de 13 de abril de 1994, por la que se desarrolla el Real Decreto 631/1993, regulador del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 246, de fecha 14 de octubre de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 30131, preámbulo, undécima línea, donde dice: «En su virtud, he tenido a bien disponer», debe decir: «En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado, he tenido a bien disponer».

En la misma página, artículo único, en la redacción dada al artículo 7, apartado 2, columna segunda, párrafo tercero, línea octava, donde dice: «Subdirector general de Formación Profesional Ocupacional», debe decir: «Subdirector general de Gestión de Formación Ocupacional».

En la redacción dada al artículo 11, apartado 2, línea tercera, donde dice: «... y antes del comienzo de los cursos...», debe decir: «... y antes de la finalización de los cursos...».

En la página 30132, columna segunda, apartado 2, del artículo único, donde dice: «Retribución de expertos para la realización de funciones incluidas en el artículo 16 del Real Decreto 631/1993», debe decir: «Retribución de expertos para la realización de funciones incluidas en el artículo 16.3 del Real Decreto 631/1993».

En la página 30133, anexo III, recuadro 4 Resultados, en el campo donde dice: «38 alumnos terminados», debe decir: «38 A alumnos terminados modelo A y 38 B alumnos terminados modelo B».

En el mismo recuadro, donde dice: «Subvención a percibir (37 × 38; 31 × 32) × 36», debe decir: «Subvención a percibir 37 × (33 × 38A + 34 × 38B)».

En la página 30134, anexo III, recuadro Instrucciones, 4 Resultados, línea segunda, donde dice: «Los campos 37 y 38 nunca superarán...», debe decir: «Los campos 37 y 38A, 38B nunca superarán...».

En la página 30135, anexo IV, donde dice: «Retribución de expertos para la realización de funciones incluidas en el artículo 16 del Real Decreto 631/1993», debe decir: «Retribución de expertos para la realización de funciones incluidas en el artículo 16.3 del Real Decreto 631/1993».

24102 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de octubre de 1995 por la que se regulan, en desarrollo del título II del Real Decreto 735/1995, de 5 de mayo, sobre agencias de colocación sin fines lucrativos y los servicios integrados para el empleo, los planes de servicios integrados para el empleo y los convenios con las entidades asociadas de los servicios integrados para el empleo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 10 de octubre de 1995 por la que se regulan, en desarrollo del título II del Real Decreto 735/1995, de 5 de mayo, sobre agencias de colocación sin fines lucrativos y los servicios integrados para el empleo, los planes de servicios integrados para el empleo y los convenios con las entidades asociadas de los servicios integrados para el empleo, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 18 de octubre de 1995, a continuación se procede a su corrección:

En la disposición adicional primera, apartado 4, punto b), donde dice: «El artículo 5.1 de la Orden de 9 de marzo de 1994 queda redactado de la siguiente forma: "el módulo económico a aplicar a cada una de las acciones contempladas en el artículo 1, b), será como máximo de 3.700 pesetas/hora por acción impartida"», debe decir: «En relación con el artículo 5.1 de la Orden de 9 de marzo de 1994 el módulo económico a aplicar a cada una de las acciones contempladas en su artículo 1, b), será como máximo de 3.700 pesetas/hora por acción impartida».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24103 *ORDEN de 3 de noviembre de 1995 por la que se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, aprobado por la Orden de 1 de julio de 1986.*

Con el fin de agilizar y simplificar las operaciones de precintado de las semillas, se considera conveniente suprimir lo dispuesto en el apartado V.4 de la Orden de 1 de julio de 1986, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, en el que se incluyen los requisitos especiales que ha de reunir el etiquetado de lotes de semillas de alfalfa y tréboles.

Asimismo, y como complemento de lo dispuesto en la Orden de 26 de julio de 1991 por la que se autoriza la producción de una segunda reproducción de semilla certificada de diversas especies forrajeras, con el fin de garantizar un suficiente abastecimiento de semilla oficialmente controlada de diversas especies de legumi-

nosas de grano, se considera necesario autorizar la producción de semilla certificada de primera reproducción (R-1) y semilla certificada de segunda reproducción (R-2) de «Vicia Sativa L.» (Veza común).

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, y modificado por última vez por la Orden de 13 de julio de 1992, en los términos siguientes:

1. Se suprime su apartado V.4. «Requisitos especiales para las etiquetas oficiales en el caso de lotes de semillas de alfalfas y tréboles».

2. Se autoriza la producción de semilla certificada de primera reproducción (R-1) y semilla certificada de segunda reproducción (R-2) de «Vicia Sativa L.» (Veza común).

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de noviembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

24104 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1326/1995, de 28 de julio, por el que se regula el etiquetado energético de frigoríficos congeladores y aparatos combinados electrodomésticos.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 1326/1995, de 28 de julio, por el que se regula el etiquetado energético de frigoríficos congeladores y aparatos combinados electrodomésticos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de 12 de septiembre, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 27342, segunda columna, anexo I, «Notas a la etiqueta», el apartado 2.IV queda redactado así:

«Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el sistema comunitario de concesión de etiqueta ecológica, en el caso de que el aparato haya obtenido una etiqueta ecológica comunitaria, de conformidad con el Reglamento (CEE) número 880/1992 del Consejo, una reproducción del símbolo de la etiqueta ecológica concedida (la flor) podrá colocarse aquí.»